

# INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR

---

*Ramiro García Falconí*

**RESUMEN.** Desde 1971 han aparecido en la legislación penal ecuatoriana una serie de tipos penales que se agrupan bajo la definición de “acciones terroristas”. Pese a que en el Ecuador, con excepción del período 1984-1988, no han operado grupos subversivos que realicen conductas que puedan considerarse terroristas, estos tipos penales se han utilizado de manera recurrente, teniendo como destinatarios casi siempre a líderes sociales y políticos. El uso de los tipos penales relativos al terrorismo se ha incrementado en los últimos ocho años y varias organizaciones de protección de los derechos humanos han alertado sobre el particular.

**Palabras clave:** terrorismo, política, grupos subversivos, líderes sociales, criminalización de la protesta.

**ABSTRACT.** Since 1971 several criminal offenses have appeared in Ecuadorian criminal law which can be grouped under the definition of “terrorist actions”. Although, with the exception of the years from 1984 to 1988, there have been no subversive groups in Ecuador carrying out what might be considered terrorist behaviors, these criminal offenses are used repeatedly, usually to target social and political leaders. The use of criminal definitions related to terrorism has increased in the past eight years and, as a result, several human rights organizations have expressed their concern.

**Key words:** terrorism, policy, subversive groups, social leaders, criminalization of protest.

**ZUSAMMENFASSUNG.** Seit 1971 wurden vermehrt Straftatbestände in das ecuadorianische Strafrecht aufgenommen, die unter der Definition „terroristische Handlungen“ zusammengefasst sind. Obwohl in Ecuador mit Ausnahme der Jahre 1984-1988 keine subversiven Gruppen aktiv waren, die als terroristisch zu bezeichnende Handlungen begangen hätten, wurde wiederholt auf diese Tatbestände

## INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR

zurückgegriffen, um sie gegen Anführer sozialer Bewegungen und politische Führer zu verwenden. Mehrere Menschenrechtsorganisationen haben auf die Tatsache aufmerksam gemacht, dass in den vergangenen acht Jahren terrorismusbezogene Straftatbestände verstärkt zur Anwendung gekommen sind.

**Schlagwörter:** Terrorismus, Politik, subversive Gruppen, Anführer sozialer Bewegungen, Kriminalisierung des Protests.

### 1. Evolución normativa

El terrorismo aparece en la legislación ecuatoriana a partir de la reforma al Código Penal de 1971,<sup>1</sup> en el que se incluye un capítulo, el IV, denominado “De los delitos de sabotaje y terrorismo”. Este capítulo, que consta de once artículos, en ninguna parte hace alusión específica al terrorismo como un tipo penal específico, es decir, se utiliza al “terrorismo” como un concepto que marca transversalmente a una serie de conductas, pero cuyo contenido no se especifica en ninguno de los tipos penales.

Los once artículos, que iban del 156 al 166 del Código Penal anterior, se refieren a paralización de servicios de salud; sustracción de medios de socorro con ocasión de incendios, inundaciones o naufragios; paralización de servicios públicos, destrucción de plantas de energía eléctrica, agua potable o gas, depósitos de mercancías, explosivos, etc.; impedir, desorganizar o perturbar la recolección de productos elaborados o materias primas; fabricar armas, municiones o explosivos con el fin de producir alarma colectiva; introducirse injustificadamente en dependencias de acceso prohibido, como bases militares o policiales; portar armas sin los permisos respectivos; impartir o recibir instrucción militar sin permiso de autoridad competente; agresión terrorista perpetrada contra funcionarios públicos (sin que se especifique en qué consiste el carácter “terrorista” de la agresión) y la amenaza terrorista (sin que tampoco en este caso se especifique qué característica de la amenaza la convertiría en “terrorista”).

Siete años después, en plena dictadura militar, se emitió el decreto supremo 2636, publicado en el *Registro Oficial* 621, de 4 de julio de 1978, que efectuó una serie de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y a la Ley de Estupefacientes, y en su segundo considerando hizo referencia al “terrorismo, [que] con sus secuelas de asesinato, plagio y otras formas de delito y de violencia, organizado en la clandestinidad,

<sup>1</sup> Reforma publicada en el suplemento del *Registro Oficial* n.º 147, de 22 de enero de 1971.

bajo la inspiración y preparación extranjeras, amenaza destruir los basamentos de la nación ecuatoriana”. Pese a semejante presentación, el texto no incluye definición alguna de terrorismo, y en lo relacionado con los artículos del capítulo IV al que hemos hecho referencia solo se incrementa la pena del artículo 161 (introducirse sin autorización en dependencias públicas o privadas).

Adicionalmente a las normas penales señaladas, el término *terrorismo* aparece en el artículo 5 de la Ley de Extradición, al señalarse que no se considerarán delitos políticos los actos de terrorismo, sin que tampoco aquí se especifique lo que caracterizaría a estos actos, y en el Plan Nacional de Prevención y Control de la Droga 2004-2008, en cuyo punto 3.1.1 se liga el tráfico de drogas con el terrorismo, sin explicar ni contenido ni los supuestos en los que se basan para hacer esta asociación.

En 2007 el Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos aprobó la Política Nacional de Prevención Institucional de Lavado de Activos, en cuyo artículo 4.b establece como objetivo promover, dentro de las entidades que formen parte de la Red Nacional de Prevención de Lavado de Activos, el conocimiento, la aplicación y el cumplimiento de la normativa sobre la materia, así como de las cuarenta recomendaciones para prevenir el lavado de activos, las nueve recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo y la metodología para evaluar su cumplimiento, dictadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Se continúa hablando de terrorismo sin especificar en qué consiste.

En cuanto a la normativa internacional, el Ecuador es signatario, entre otros, de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, de la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando Estos tengan Trascendencia Internacional, y del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el cual incluso mereció dictamen de constitucionalidad favorable, emitido por el entonces Tribunal Constitucional en 2002.<sup>2</sup>

Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, el cual congloba en un solo cuerpo legal lo que antes eran el Código Penal, el de Procedimiento Penal y el de Ejecución de Penas. El libro primero del COIP, que corresponde a la parte sustantiva, tipifica en el artículo 366, por primera vez, lo que constituye el terrorismo en el Ecuador,

---

<sup>2</sup> Caso 003-2002-CI, dictamen publicado en el *Registro Oficial* 695, de 31 de octubre de 2002.

## INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR

como tipo penal autónomo. Lo define en general como la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, o pongan en peligro edificaciones, medios de comunicación o transporte valiéndose de medios capaces de causar estragos, cometidos individualmente o como parte de asociaciones armadas y que mediante estas conductas provoquen o mantengan en estado de terror a la población.

Se definen como conductas especialmente constitutivas de terrorismo las siguientes:

1. apoderarse del control de naves o aeronaves por diferentes medios, especialmente violentos;
2. destruir por cualquier medio una edificación pública o privada u otras instalaciones, si tales
3. actos constituyen un peligro para la seguridad de dichas instalaciones o el tráfico que de ellas depende;
4. realizar actos violentos que por su naturaleza causen o puedan causar lesiones o generen peligro a los ocupantes de un transporte terrestre, nave o aeronave, aeropuertos, etc.;
5. comunicar, difundir o transmitir informes falsos poniendo en peligro la seguridad de un transporte terrestre, nave o aeronave;
6. irrumpir en las residencias de personas internacionalmente protegidas;
7. realizar por sí mismos o a través de terceros operaciones financieras aparentemente lícitas para desarrollar actividades terroristas;
8. robar u obtener materiales nucleares;
9. recibir, poseer, transferir, etc., materiales nucleares si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales;
10. entregar, colocar o detonar explosivos con el objeto de causar la muerte o graves lesiones corporales o destrucción material significativa.

Todas estas conductas se encuentran reprimidas con una pena de diez a trece años, pero, conforme se establece en el numeral 10 del artículo comentado, cuando la realización de las conductas antes descritas produzca la muerte de una o más personas, la pena será de veintidós a veintiséis años de privación de libertad.

Como se puede apreciar, según la anterior normativa penal, la indefinición y la vaguedad eran lo que marcaba el concepto de *terrorismo*, en la legislación ecuatoriana y esto se evidenciaba en los estándares de procesamiento y condena utilizados por los operadores judiciales en la aplicación de dichas normas, conforme se analizará a continuación. Dado que la nueva normativa entró en vigencia hace pocos días, resulta imposible aún

hacer un diagnóstico de la forma en que las nuevas disposiciones sobre terrorismo se van a aplicar en el marco del COIP.

## 2. La aplicación del concepto de terrorismo antes de 1984

El caso ecuatoriano sin duda es atípico en la región, pues, a diferencia de lo que sucedió en el Cono Sur, las peores violaciones de derechos humanos en el Ecuador no se produjeron en las dictaduras militares, sino en gobiernos democráticamente elegidos. Sin embargo, el proceso de construcción de las estructuras represivas se gestó bastante antes y tiene como protagonista indudable a la política exterior de los Estados Unidos hacia Latinoamérica en la segunda mitad del siglo xx.

Los primeros antecedentes de represión con base legal en el país datan de 1936, con la emisión de la denominada Ley de Defensa Social por el presidente Federico Páez, la cual fue remplazada en 1964 por la Ley de Seguridad Nacional, expedida mediante decreto supremo 2871, de 10 de diciembre de ese año, con la justificación de que se trataba de “un imperativo superior de seguridad nacional que obligó a las Fuerzas Armadas a salirse de sus específicas funciones para salvar al país del deshonor, el comunismo y el caos”.<sup>3</sup>

Vale señalar que esta ley se inscribe en los cuerpos legales que los países del área expidieron a instancias de los Estados Unidos de Norteamérica luego de la Revolución Cubana de 1959. La lucha contra la guerrilla, el terrorismo y el comunismo se convirtió en una política de Estado y justificó la invasión de predios universitarios, la eliminación del derecho a la huelga y la restricción del derecho a la reunión.<sup>4</sup> La Asamblea Nacional Constituyente reunida tras la caída de la Junta Militar derogó la mencionada Ley de Seguridad Nacional, pero esta fue reactivada en varias ocasiones posteriormente por la dictadura civil de Velasco Ibarra (1970-1971) y las dictaduras militares de Rodríguez Lara (1972-1975) y el Triunvirato (1976-1979), como justificación de la represión, siempre con el argumento de la lucha contra el terrorismo.

Con el retorno a la democracia en 1979, la Ley de Seguridad Nacional no fue derogada y más bien sirvió de sustento para que en 1981 se negara el asilo político a más

---

<sup>3</sup> Jaime Astudillo Romero, *Mito y realidad de la seguridad nacional en el Ecuador*, Quito: Fondo de Cultura Ecuatoriana, colección Realidad Nacional, tomo I, p. 38.

<sup>4</sup> Patricio Ycaza, “Seguridad Nacional y Derechos Humanos”, en *Los derechos humanos: Caso ecuatoriano*, Quito: El Conejo, 1985, p. 268.

## INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR

de medio centenar de ciudadanos colombianos, miembros del Movimiento M-19, con el argumento de que estos “atentaban contra la seguridad del país”.<sup>5</sup> Tras la repentina muerte del presidente Jaime Roldós Aguilera y la asunción de Oswaldo Hurtado Larrea, lejos de eliminarse el mecanismo de represión que constituía la Ley de Seguridad Nacional, se acudió a ella en múltiples ocasiones, para sustentar jurídicamente acciones autoritarias del régimen, como el desalojo de los trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, o decretar al territorio nacional como “zona de seguridad nacional” frente a movilizaciones populares llevadas a cabo en 1982.<sup>6</sup>

### 3. 1984-1988, gobierno de Febres Cordero y aplicación del concepto de terrorismo

Las violaciones sistemáticas a derechos humanos cometidas durante el régimen de León Febres Cordero Ribadeniera (1984-1988) han sido materia de análisis e investigación, especialmente por la denominada Comisión de la Verdad nombrada para dicho efecto por el gobierno actual. Buena parte de estas violaciones se efectuaron en contra de los miembros del Grupo AVC (Alfaro Vive Carajo), quienes venían operando desde 1982 con acciones irregulares, fundamentalmente dirigidas a la toma momentánea de medios de comunicación para difundir sus propuestas y asalto a entidades bancarias. Inmediatamente se etiquetó a este grupo y sus integrantes como terroristas y se tomaron una serie de medidas en consecuencia, tales como la creación de grupos especiales en la Policía y las Fuerzas Armadas dirigidos específicamente a combatirlos. Entre ellos, la Unidad de Investigaciones Especiales fue creada como unidad orgánica del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, mediante decreto ejecutivo reservado 1601, de 14 de febrero de 1986. Dicho decreto ejecutivo señala expresamente que esta creación responde al “único y exclusivo objetivo de combatir la subversión y el terrorismo en el país”.

El propio presidente Febres Cordero lo reconoció así posteriormente, en el proceso que se le instauró por la contratación de un experto israelita en contrainsurgencia, que al final se demostró que la instrucción que impartía a los agentes de policía nacionales consistía en asesinatos sumarios y tortura:

<sup>5</sup> *El Comercio*, Quito, 2 de abril de 1981.

<sup>6</sup> Ycaza, o. cit., p. 276.

Debo también establecer que en uso de las facultades y en cumplimiento de los ineludibles deberes que tuve como Presidente constitucional de la República, dirigí la lucha contra el terrorismo que iniciaba su azote despiadado en el Ecuador. Esa era mi obligación legal. No impedir la acción delictiva del terrorismo cuando tenía la obligación jurídica de hacerlo, hubiera equivalido a ocasionarlo. Así lo dispone el Art. 12 del Código penal que invoco y reproduzco en mi defensa. A toda organización, asesoría y desarrollo operativo de la acción antiterrorista le di la calificación de secreta [...].<sup>7</sup>

Se resolvió la necesidad de establecer relaciones y contactos que permitiesen determinar con la mayor exactitud posible contactos con determinados países. En el propósito fundamental de lucha contra el terrorismo, el representante diplomático de un país presentó a la Presidencia de la República, al experto de nacionalidad israelí Ran Gazit, a quien se puso de inmediato en contacto con el grupo de trabajo para que sea analizada su experiencia y capacidad y establecida su idoneidad para determinar la forma y condiciones. Igualmente, otros países amigos entrenaron al estado ecuatoriano para las fuerzas del orden especializadas en esta materia, equipos y materiales de elevado costo económico como contribución a la lucha antiterrorista que se desarrollaba en el país.<sup>8</sup>

El concepto de *guerra* y lucha contra lo que se definió como terrorismo por los órganos de gobierno se intersecan continuamente, al aplicar tácticas militares pero sin reconocer en ningún momento su estatus como combatientes, lo cual también reconoció el propio Febres Cordero:

Impulsado por un patriótico anhelo, de conformidad con mis atribuciones constitucionales y legales, impartí las instrucciones respectivas. Si el Presidente de la República tiene plena capacidad para declarar la guerra, tiene [...] plena capacidad para determinar y disponer los mecanismos para conjurar la subversión e imponer la paz interna.<sup>9</sup>

El resultado de estas acciones fue generar una estructura sistemática y generalizada de ataque al sector específico de la población que se identificó con el Grupo AVC y llevar a cabo una serie de violaciones a los derechos humanos, como se detalla a continuación.

---

<sup>7</sup> Testimonio indagatorio de León Febres Cordero dentro del proceso 05-89, cuerpo 8, de 27 de abril de 1989, CV, Ju 00239.08, p. 1265.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 1267.

<sup>9</sup> Carta al director de *El Universo*, Quito, 22 de enero de 1990.

## INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR

### 3.1. Detenciones arbitrarias

Conforme se detalla en el Informe de la Comisión de la Verdad, la mayor parte de las detenciones de miembros o personas sospechosas de formar parte de la organización fue realizada sin boleta de captura, y por tanto sin orden de juez competente. Sin que existiera flagrancia, los agentes policiales procedían a privar de su libertad a la persona, que en la mayoría de los casos era incomunicada y sometida a tortura inmediatamente.<sup>10</sup>

### 3.2. Tortura

El 86 % de las personas que pertenecían a AVC y que fueron privados de su libertad, denunciaron haber sido sometidos a alguna forma de tortura, la más frecuente los golpes al cuerpo (79,6%), privación de la vista (65,3%), amenaza de muerte (55,1%), aplicación de electricidad a diferentes partes del cuerpo (55,1%) y colgaduras de los pulgares (53,1%). La tortura de esta forma se convirtió en un mecanismo de castigo e investigación utilizado casi de forma permanente por los órganos de seguridad estatales en el gobierno de Febres-Cordero.<sup>11</sup>

En algunos casos las torturas eran el precedente de ejecuciones extrajudiciales, como sucedió con Arturo Jarrín Jarrín, líder máximo de AVC, cuyo cadáver fue encontrado con claros signos de golpes y laceraciones previas a su muerte.

## 4. La utilización del concepto de terrorismo en la actualidad

El uso recurrente de los tipos penales relacionados con el terrorismo ha sido una constante a lo largo de los últimos siete años, desde la asunción del economista Rafael Correa Delgado como presidente de la República del Ecuador, en 2007. Como se señaló, en el extinto Código Penal de 1938 contenía un capítulo relativo a las acciones terroristas, en el que se incluía una serie de delitos comunes, motivados políticamente y con grave intimidación social. En la legislación que entró en vigencia en 2014 ya se establece al terrorismo como un tipo penal autónomo con contenido propio en el artículo

<sup>10</sup> Informe de la Comisión de la Verdad, "Resumen ejecutivo", Quito: Ediecuatorial, 2010, p. 269.

<sup>11</sup> Ibídem, p. 270.



366 del COIP, en el que se incluyen conductas que van desde apoderarse de aeronaves hasta robar material nuclear.

A diferencia de lo que sucedía en el gobierno de Febres Cordero, no existe actualmente un grupo irregular que se encuentre actuando con acciones que puedan calificarse como terroristas, pese a lo cual se han iniciado una serie de procesos penales que han tenido como destinatarios fundamentalmente a líderes sociales, campesinos y estudiantiles. Las conductas que se han calificado como “terroristas” se han desarrollado en el contexto de protestas sociales, especialmente en lo referente a la oposición de sectores de la población a la extracción minera, maderera o petrolera.

El procesamiento de líderes sociales a lo largo de estos ocho años ha sido tan recurrente que el tema ha sido documentado en informes de varias organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales; por ejemplo, CEDHU,<sup>12</sup> INREDH,<sup>13</sup> el PADH,<sup>14</sup> la Defensoría del Pueblo,<sup>15</sup> Human Rights Watch<sup>16</sup> y Amnistía Internacional.<sup>17</sup> De la misma manera se han pronunciado organismos internacionales como la CIDH,<sup>18</sup> a través de su Relatoría Especial; la ONU, a través de los relatores especiales;<sup>19</sup> el Consejo

<sup>12</sup> CEDHU, “Atropellos a los derechos humanos registrados durante el 2013”, 10 de diciembre de 2013, <[http://cedhu.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=253&Itemid=6](http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=253&Itemid=6)>.

<sup>13</sup> INREDH, “Criminalización de la protesta social en tiempos de revolución ciudadana”, 9 de mayo de 2011, <[http://www.inredh.com/archivos/pdf/criminalizacion\\_protesta\\_social.pdf](http://www.inredh.com/archivos/pdf/criminalizacion_protesta_social.pdf)>.

<sup>14</sup> “Criminalización de la protesta social y derechos humanos”, PADH, *Revista del Programa Andino de Derechos Humanos*, n.º 30, abril de 2012, <[http://www.uasb.edu.ec/padh\\_revista.php?cd\\_centro=5&cd=61](http://www.uasb.edu.ec/padh_revista.php?cd_centro=5&cd=61)>.

<sup>15</sup> DPE, “Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado constitucional de derechos”, 13 de diciembre de 2011, <[http://www.inredh.org/archivos/pdf/escenarios\\_criminalizacion\\_defensoresydefensoras.pdf](http://www.inredh.org/archivos/pdf/escenarios_criminalizacion_defensoresydefensoras.pdf)>.

<sup>16</sup> HUMAN RIGHTS WATCH, “Ecuador”, en *Informe mundial 2014*, <<http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/122004>>.

<sup>17</sup> Amnistía Internacional, “Para que nadie reclame nada. Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador”, 2012, <<http://amnistiainternacional.org/publicaciones/61-para-que-nadie-reclame-nada-criminalizacion-del-derecho-a-la-protesta-en-ecuador.html>>.

<sup>18</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe anual 2013*, <[http://www.oas.org/es/cidh/expression/docs/informes/2014\\_04\\_22\\_IA\\_2013\\_ESP\\_FINAL\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expression/docs/informes/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf)>.

<sup>19</sup> ONU, Mandatos del de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos; del Relator Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la Lucha contra el Terrorismo; del Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Reunión y de Asociación Pacíficas, y del Relator Especial sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) Terrorism (2005-4), ECU 2/2013, 4 de octubre de 2013.

## INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR

de Derechos Humanos;<sup>20</sup> el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>21</sup> así como la OIT.<sup>22</sup>

Vale señalar que la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, lejos de pronunciarse sobre la legitimidad del uso de estos tipos penales de la forma en que se lo hace, en la mayoría de los casos ha confirmado las decisiones de condena dictadas por los tribunales inferiores. La Corte Constitucional, por su parte, no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la validez y adecuación constitucional de los tipos penales utilizados para procesar a líderes sociales.

## Bibliografía

- AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Para que nadie reclame nada. Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador”, 2012, <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/61-para-que-nadie-reclame-nada-criminalizacion-del-derecho-a-la-protesta-en-ecuador.html>.
- ASTUDILLO ROMERO, Jaime, *Mito y realidad de la seguridad nacional en el Ecuador*, Quito: Fondo de Cultura Ecuatoriana, colección Realidad Nacional, tomo I.
- Caso 003-2002-CI, dictamen publicado en el Registro Oficial n.º 695, de 31 de octubre de 2002.
- CEDHU, “Atropellos a los derechos humanos registrados durante el 2013”, 10 de diciembre de 2013, [http://cedhu.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=253&Itemid=6](http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=253&Itemid=6).
- CIDH, RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, *Informe anual 2013*, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_22\\_IA\\_2013\\_ESP\\_FINAL\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf).
- El Comercio*, Quito, 2 de abril de 1981.
- COMISIÓN DE LA VERDAD, *Informe de la Comisión de la Verdad*, “Resumen ejecutivo”, Quito: Ediecuatorial, 2010, p. 269.
- “Criminalización de la protesta social y derechos humanos”, *PADH, Revista del Programa Andino de Derechos Humanos*, n.º 30, Abril 2012, [http://www.uasb.edu.ec/padh\\_revista.php?cd\\_centro=5&ccd=61](http://www.uasb.edu.ec/padh_revista.php?cd_centro=5&ccd=61).

<sup>20</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Examen periódico universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Ecuador”, A/HRC/21/4, 5 de julio de 2012.

<sup>21</sup> ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador”, E/C.12/ECU/CO/3, 30 de noviembre de 2012.

<sup>22</sup> OIT, “Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación”, n.º 357, junio 2010, caso 2755 (Ecuador), fecha de presentación de la queja: 6.11.09, [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=1000:50002:0::NO::P50002\\_COMPLAINT\\_TEXT\\_ID,P50002\\_LANG\\_CODE:2912229,FR:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=1000:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID,P50002_LANG_CODE:2912229,FR:NO).

RAMIRO GARCÍA FALCONÍ | ECUADOR

---

DPE, “Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado constitucional de derechos”, 13 de diciembre de 2011, <[http://www.inredh.org/archivos/pdf/escenarios\\_criminalizacion\\_defensoresydefensoras.pdf](http://www.inredh.org/archivos/pdf/escenarios_criminalizacion_defensoresydefensoras.pdf)>.

FEBRES CORDERO, León, Testimonio indagatorio dentro del proceso 05-89, cuerpo 8, de 27 de abril de 1989, CV, Ju 00239.08.

HUMAN RIGHTS WATCH, “Ecuador”, en *Informe mundial 2014*, <<http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/122004>>.

INREDH, “Criminalización de la protesta social en tiempos de revolución ciudadana”, 9 de mayo de 2011, <[http://www.inredh.com/archivos/pdf/criminalizacion\\_protesta\\_social.pdf](http://www.inredh.com/archivos/pdf/criminalizacion_protesta_social.pdf)>.

OIT, “Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación”, n.º 357, junio 2010, caso 2755 (Ecuador), fecha de presentación de la queja: 6.11.09, <[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO::P50002\\_COMPLAINT\\_TEXT\\_ID,P50002\\_LANG\\_CODE:2912229,fr:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID,P50002_LANG_CODE:2912229,fr:NO)>.

ONU, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, “Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador”, E/C.12/ECU/CO/3, 30 de noviembre de 2012.

ONU, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Examen periódico universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Ecuador”, A/HRC/21/4, 5 de julio de 2012.

ONU, Mandatos del de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos; del Relator Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la Lucha contra el Terrorismo; del Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Reunión y de Asociación Pacíficas, y del Relator Especial sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) Terrorism (2005-4), ECU 2/2013, 4 de octubre de 2013.

*Registro Oficial*, n.º 147, de 22 de enero de 1971, Suplemento.

*El Universo*, Quito, 22 de enero de 1990, Carta al Director.

YCAZA, Patricio, “Seguridad Nacional y Derechos Humanos”, en *Los derechos humanos: Caso ecuatoriano*, Quito: El Conejo, 1985.